



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 476/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004096

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud con folio: **330026722004096**.

RESULTANDO

- I. El **13 de octubre de 2022**, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Puebla**, la solicitud de acceso a información con número de folio **330026722004096**:

"BUENOS DIAS, SOLICITO DE MANERA RESPETUOSA LAS RESOLUCIONES EN VERSION PUBLICA DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS REFERENTES DE BANCOS DE MATERIAL:

30VE2014FD117
30VE2015HD045
30VE2015HD052
30VE2014FD117
30VE2015HD045
30VE2016HD007
30VE2015RD093
30VE2015HD052
30VE2016HD024
30VE2016FD043
30VE2016HD007
30VE2016HD052
30VE2016FD064
30VE2016FD064
30VE2017HD025
30VE2017HD073
28TM2018HD034
30VE2017FD165

TAMAULIPAS ALTAMIRA 28/MA-0213/10/18 PUERTOS INTEGRALES DEL SURESTE SA DE CV DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO MODALIDAD PARTICULAR, PARA EL PROYECTO PLATAFORMA GENERAL DE SERVICIOS PARA EL APOYO A OPERACIONES LOGÍSTICAS, DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MANIOBRAS Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS. DTU.-MODALIDAD A 19-OCT-18

30VE2018HD163
30VE2018HD163
30VE2019HD051
30VE2019HD051
28TM2019FD109
30VE2019HD172
30VE2019HD175

TAMAULIPAS VICTORIA 28/MA-0040/02/20 FRAGMENTACION Y TRITURACIONES CIGОВI S.A DE C.V. BANCO DE MATERIALES CIGОВI DTU.-MODALIDAD A 06-FEB-20 ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CONSISTE EN REALIZAR EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES (CUSTF) EN UNA SUPERFICIE DE 12.97 HECTÁREAS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO BANCO DE MATERIALES CIGОВI, EL CUAL SE UBICARÁ EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS EN LA CARRETERA RUMBO NUEVO KILOMETRO 7



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 476/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004096

30VE2020HD019

30VE2020HD026

3 TAMAULIPAS ANTIGUO MORELOS 28/MA-0290/03/20 TRYCAL S. DE R.L. DE C.V. PLANTA DE EXPLOTACIÓN Y TRITURADO DE MATERIALES PÉTREOS DE LA EMPRESA TRYCAL, S. DE R.L. DE C.V. DTU.-MODALIDAD A 17-MAR-20 ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CORRESPONDE A LA REALIZACIÓN DE UN CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES EN UNA SUPERFICIE DE 2.393048 HA DE UN TIPO DE VEGETACIÓN DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA, CON LA FINALIDAD DE CONTINUAR CON LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS EN UN BANCO DE MATERIAL A CIELO ABIERTO PARA SU POSTERIOR COMERCIALIZACIÓN, EN GREÑA, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN DE CAL HIDRATADA (CAOH₂), A TRAVÉS DE LA CALCINACIÓN DE LA CALIZA TRITURADA, MEDIANTE UN PROCESO DE DESCOMPOSICIÓN DE REACCIÓN TÉRMICA (DESCARBONATACIÓN), EL CUAL CORRESPONDE A LA TRANSICIÓN DE LA PIEDRA CALIZA (CaCO₃) A CAL VIVA (CAO) Y SU HIDRATACIÓN CON H₂O A FIN DE OBTENER HIDRÓXIDO DE CALCIO (CAOH₂) (CAL HIDRATADA), PARA SU POSTERIOR PROCESO FÍSICO-MECÁNICO (MOLIENDA) Y FINALMENTE, SU COMERCIALIZACIÓN, ATENDIENDO ASÍ LA DEMANDA ACTUAL DE MATERIALES PARA EL SECTOR CONSTRUCTIVO Y CEMENTEROS DE LA REGIÓN, APROVECHANDO DE MANERA SUSTENTABLE.

30VE2019HD172

30VE2020HD111

21PU2019FD074

30VE2021ID027

30VE2021ID029

30VE2021HD041

30VE2020HD111

21PU2021MD082

30VE2021HD041

21PU2021MD100

21PU2021MD082

28TM2021HD078

30VE2021HD152.

30VE2020HD019

30VE2022HD027

30VE2022HD061

28TM2022HD039

28TM2022HD040

28TM2022HD041

TAMAULIPAS GOMEZ FARIAS 28/MA- 0073/07/22 CONSTRUCCIONES Y VIAS MANTE TULA S.A. DE C.V. BANCO DE MATERIALES LA LOMA (POLÍGONO 2) EN UNA SUPERFICIE DE 22,819.606 M² DTU.-MODALIDAD A 07-JUL-22 ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CORRESPONDE A UN BANCO DE MATERIALES SOBRE EL CAUCE DEL ARROYO LAS LAJAS, EN UNA SUPERFICIE DE 22,819.606 M², DEL CUAL SE EXTRAERÁ UN VOLUMEN MÁXIMO DE 287,390 M³ DE MATERIAL CALIZO, ROCA PARA PEDRAPLÉN TAMAÑO MÁXIMO DE 1.0M., ROCA PARCIALMENTE QUEBRADA TAMAÑO MÁXIMO DE 10" PARA TERRAPLÉN NO COMPACTABLE; MATERIAL CLASIFICADO TAMAÑO MÁXIMO DE 5" PARA SUBYACENTE; MATERIAL CLASIFICADO TAMAÑO MÁXIMO DE 3" CALIDAD SUBRASANTE. LA VIDA ÚTIL ESTIMADA PARA EL PROYECTO CORRESPONDE A 24 MESES. EL BANCO SERÁ A CIELO ABIERTO, CON EXTRACCIÓN POR MEDIOS MECÁNICOS

TAMAULIPAS GOMEZ FARIAS 28/MA- 0074/07/22 CONSTRUCCIONES Y VIAS MANTE TULA S.A. DE C.V. BANCO DE MATERIALES LA LOMA (POLÍGONO 3) EN UNA SUPERFICIE DE 63,186.00 M² DTU.-MODALIDAD A 07-JUL-22 ELEMENTOS QUE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 476/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004096

INTEGRAN EL PROYECTO: EL PROYECTO CORRESPONDE A UN BANCO DE MATERIALES SOBRE EL CAUCE DEL ARROYO LAS LAJAS, EN UNASUPERFICIE DE 63,186.00 M², DEL CUAL SE EXTRAERÁ UN VOLUMEN MÁXIMO DE 622,000 M³..." (Sic.)

Datos complementarios:

"72 VERACRUZ CERRO AZUL 30VE2014FD117 TRITURADOS SANTA CLARA S.A. DE C.V. BANCO DE MATERIAL PETREO CERRO AZUL UBICADO EN LA FRACCIÓN PRIMERA DEL LOTE 3 DE LAS TIERRAS DE JUAN FELIPE MPIO. DE CERRO AZUL. VER. MIA-PARTICULAR 18-DIC-14 ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO: EL PRESENTE PROYECTO CONTEMPLA LA EXTRACCIÓN Y APROVECHAMIENTO ROCA BASÁLTICA EN EL PREDIO RÚSTICO CONSISTENTE EN LA FRACCIÓN PRIMERA DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO TRES DE LAS TIERRAS DE JUAN FELIPE, MUNICIPIO DE CERRO AZUL, VERACRUZ; ESPECÍFICAMENTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: LATITUD 21° 09' 8.06" N Y LONGITUD 97° 43' 52.76" O. LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE 85 HECTÁREAS, 56 ÁREAS Y 92 CENTIÁREAS (855,692.00 M2). DE ESTA SUPERFICIE TOTAL, SE PRETENDE APROVECHAR UNA SUPERFICIE CORRESPONDIENTE A 25-95-12 (259,512 M2) PARA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO Y OBTENER UN VOLUMEN TOTAL APROXIMADO DE 7,730,815.19 M3 POR UN PERIODO DE 20 AÑOS; UNA SUPERFICIE DE 5 HECTÁREAS, 00 ÁREAS Y 00 CENTIÁREAS (50,000.00 M2) PARA INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA; Y UNA SUPERFICIE DE 17-55-33 HAS (175,533 M2) PARA CONSERVACIÓN Y COMPENSACIÓN..." (Sic.)

- ii. Que mediante el oficio **ORP/177/2022**, de fecha **18 de octubre** de la presente anualidad, signado por el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en suplencia por ausencia del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Puebla**, comunicó al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al **proyecto número 21PU2021MD100**, contiene información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113**, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y **116** primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

“ ...

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
-Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:	Artículo 116 , de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, fracción I , de la Ley Federal de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 476/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004096

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	<p>-Domicilio para recibir notificaciones</p> <p>-Correo electrónico</p> <p>-Teléfono</p>	<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>

..." (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP y la fracción I, del artículo 113, de la LFTAIP, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 476/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004096

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117**, de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120**, de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que mediante el oficio **ORP/177/2022** la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla** indicó que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan a continuación:

Datos Personales	Sustento
Domicilio de particulares	<p>Que en las Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Correo electrónico	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



Datos Personales	Sustento
Teléfono particular de persona física o moral	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20 , el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular , y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial . Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VI.** En consecuencia el Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 primer párrafo, de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 primer párrafo, de la LFTAIP y 120 primer párrafo, de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

De lo anteriormente expuesto que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial que aluden al ámbito privado de esas personas consistentes en **domicilio, correo electrónico y teléfono**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Es preciso señalarse que **la protección de los datos personales se encuentra reconocida a nivel constitucional** como un derecho del que toda persona en territorio nacional goza. Al respecto, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece lo siguiente:

*"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 476/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004096

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De los preceptos transcritos, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegidos, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la vida privada.**

Bajo tales consideraciones, resulta importante traer a colación las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que **el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.** Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, **la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada.** En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual **restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.** Lo anterior también tiene un **sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.** Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos



confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6° de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como 'reserva de información' o 'secreto burocrático'. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere: así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Datos generales: Época: Novena Época, Registro: 191967, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LX/2000, Página: 74.

De los criterios sustentados en ambas tesis, se colige que **el derecho a la información consagrado en el artículo 6° Constitucional no es absoluto**, sino que se halla sujeto a excepciones y limitaciones, entre las que se encuentra la protección a la vida privada y a los datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Puebla**, respecto de la información que integra la **proyecto número 21PU2021MD100**, por tal motivo se *concluye* que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117** primer párrafo, de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120** primer párrafo, de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 476/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026722004096**

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por éste Comité, se exponen los siguientes

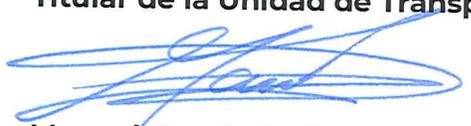
RESOLUTIVOS

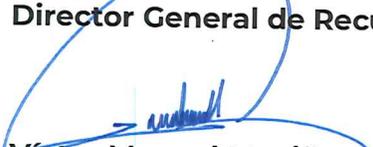
PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla** en el oficio **ORP/177/2022**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Puebla**, así como al solicitante, señalándose en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 11 de noviembre de 2022.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

